

CIRCULAR N° 2/2021
REF: IMPUESTO JUDICIAL.-

Montevideo, 4 de enero de 2021.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente a fin de poner en conocimiento el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 30 de diciembre de 2020, cuya copia se adjunta, que actualiza el valor del Impuesto Judicial para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021.-

Sin otro particular, saluda a Ud., atentamente.-

Cra. María Cecilia NAYA
Subdirectora General Administrativa
Servicios Administrativos





E 1255

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 DIC 2020

2020/05/001/3956

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991;

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley N° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior;

II) que la variación operada por el mencionado Índice, en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020, fue del 9,59% (nueve con cincuenta y nueve por ciento);

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;

ATENCIÓN: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

PR/IC/A-MR

ARTÍCULO 1°.- Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

<u>MONTO DEL ASUNTO EN \$</u>		<u>VALOR \$</u>	
<u>ARTÍCULO 87</u>			
Hasta	86.387		96
De más de	86.387	a	169.693
De más de	169.693	a	428.251
De más de	428.251	a	865.141
De más de	865.141	a	1:722.817
De más de	1:722.817	a	4:319.488
Desde	4:319.488	en adelante	886

2020-5-1-0003956





00513

Aumento a razón de \$ 230 (pesos uruguayos doscientos treinta) cada \$ 1:722.816 (pesos uruguayos un millón setecientos veintidós mil ochocientos dieciséis) o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	96
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	588

ARTÍCULO 90

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta	3.491	96
De más de	3.491 hasta 10.307	96
De más de	10.307	289

Literal B) Intimación de desalojo 289

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2021.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS